Bogotá D.C, enero de 2020

Honorable Representante

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Presidente Comisión Séptima Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia Positiva para segundo debate al **Proyecto de Ley No. 234 de 2019 Cámara,** *“por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”*.

Respetada Presidente Norma,

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el pasado 12 de diciembre de 2019, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 234 de 2019 Cámara, *“por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”.*

Cordialmente,

**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Partido Conservador

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Presidente del Partido Colombia Renaciente

**JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Partido Liberal

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**Proyecto de Ley No. 234 de 2019 Cámara**

*“Por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”*

1. **Origen y trámite del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley es de coautoría de los Representantes Jhon Arley Murillo Benítez, María Cristina Soto de Gómez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Jairo Humberto Cristo Correa, Juan Carlos Reinales Agudelo, José Luis Correa López, Juan Diego Echavarría Sánchez y Henry Fernando Correal.

El proyecto de ley fue radicado el 17 de septiembre de 2019 y le correspondió el número 234 de 2019 en la Cámara de Representantes; posteriormente fue remitido a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara quien, el día 16 de octubre de 2019, procedió a designar como ponentes para primer debate a los Representantes Jhon Arley Murillo Benítez y María Cristina Soto de Gómez.

El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta 1105 de 2019 y fue puesto a consideración en la sesión del día 10 de diciembre de 2019 en la Honorable Comisión séptima de la Cámara de Representantes, fecha en la cual fue aprobado. Posteriormente, fuimos designados por la mesa directiva como ponentes para rendir ponencia para segundo debate, el día 12 de diciembre de 2019.

1. **Objeto y explicación del articulado del Proyecto de Ley.**

El Proyecto de Ley busca establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia, en todas sus modalidades y que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca vinculado y así garantizar la prestación de un servicio con calidad, pertinente e integral a las niñas y a los niños beneficiarios de dichas modalidades.

El proyecto de ley está integrado por cinco (5) artículos:

* Artículo 1, establece el objeto del proyecto de ley.
* Artículo 2, sobre la renovación del contrato celebrado con el Talento Humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades.
* Artículo 3, que establece la realización de evaluaciones periódicas de desempeño por parte de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, para su talento humano; establece los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación; y contiene dos parágrafos, uno en el que se prevé la situación de cambio de EAS o la entidad que haga sus veces, para que esta nueva tenga en cuenta la evaluación realizada por la anterior y la continuidad al talento humano, y otro sobre la realización de autoevaluaciones por parte del talento humano.
* Artículo 4, sobre la posibilidad de prescindir del derecho de preferencia del que trata la ley, siempre y cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del talento humano.
* Artículo 5, sobre la vigencia de la ley y derogatoria.
1. **Consideraciones generales.**

La primera infancia es considerada una etapa crucial en el desarrollo vital del ser humano, pues en ella se asientan todos los cimientos para los aprendizajes posteriores, dado que el crecimiento y desarrollo cerebral, resultantes de la sinergia entre un código genético y las experiencias de interacción con el ambiente, las cuales determinarán un incomparable aprendizaje y el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, cognitivas sensoperceptivas y motoras que serán de base de toda una vida[[1]](#footnote-1).

Los primeros años de vida son esenciales para el desarrollo del ser humano, debido a que las experiencias tempranas perfilan la arquitectura del cerebro y diseñan el futuro comportamiento. En esta etapa el cerebro experimenta cambios fenomenales: crece, se desarrolla y pasa por periodos sensibles para algunos aprendizajes, por lo que requiere de un entorno con experiencias significativas, estímulos multisensoriales, recursos físicos adecuados, pero, principalmente, necesita de un entorno potenciado por el cuidado, la responsabilidad y el afecto de un adulto comprometido.[[2]](#footnote-2)

Es así como, la Primera Infancia marca el periodo más significativo en la formación del individuo, puesto que en ella se estructuran las bases del desarrollo y de la personalidad sobre las cuales las sucesivas etapas se consolidan y se perfeccionan. Las investigaciones acerca del desarrollo del cerebro (Gazzaniga, 2002) han demostrado que es justamente en la primera infancia donde se asientan las bases para las funciones cerebrales superiores como la memoria, el razonamiento lógico, el lenguaje, la percepción espacial y visual, la discriminación auditiva entre otras.[[3]](#footnote-3)

***Primera Infancia***

Conforme al artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), Colombia asume la primera infancia como la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código de Infancia y la Adolescencia. Siendo derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

***Desarrollo Integral***

Es un proceso complejo y de permanentes cambios, de tipo cualitativo y cuantitativo, a través del cual los seres humanos estructuran progresivamente su identidad y autonomía. No sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todas las niñas y los niños, si no que se expresa en particularidades de cada uno de acuerdo con los contextos donde transcurren sus vidas, teniendo en cuenta los entornos establecidos en la política: Hogar, Salud, Educativo y Espacio Público.[[4]](#footnote-4)

***Protección Integral***

Comprende el ejercicio del reconocimiento de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

***Educación Inicial***

Se define la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia, que se constituye en elemento estructurante de una atención integral y que busca potenciar, de manera intencionada, el desarrollo integral de las niñas y los niños, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo, al mismo tiempo, las interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado.[[5]](#footnote-5)

En la educación inicial, las niñas y los niños aprenden a convivir con otros seres humanos, a establecer vínculos afectivos con pares y adultos significativos, diferentes a los de su familia, a relacionarse con el ambiente natural, social y cultural; a conocerse, a ser más autónomos, a desarrollar confianza en sí mismos, a ser cuidados y a cuidar a los demás, a sentirse seguros, partícipes, escuchados, reconocidos; a hacer y hacerse preguntas, a indagar y formular explicaciones propias sobre el mundo en el que viven, a descubrir diferentes formas de expresión, a descifrar las lógicas en las que se mueve la vida, a solucionar problemas cotidianos, a sorprenderse de las posibilidades de movimiento que ofrece su cuerpo, a apropiarse y hacer suyos hábitos de vida saludable, a enriquecer su lenguaje y construir su identidad en relación con su familia, su comunidad, su cultura, su territorio y su país.[[6]](#footnote-6)

Se trata de un momento, en la primera infancia, en el que aprenden a encontrar múltiples y diversas maneras de ser niñas y niños mientras disfrutan de experiencias de juego, arte, literatura y exploración del medio, que se constituyen en las actividades rectoras de la primera infancia. Dichas actividades tienen un lugar protagónico en la educación inicial, dado que potencian el desarrollo de las niñas y los niños desde las interacciones y relaciones que establecen en la cotidianidad.[[7]](#footnote-7)

De tal forma, la educación inicial se concibe como un proceso educativo, pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, arte, la literatura y la exploración del medio con la participación de la familia como actor central de dicho proceso.[[8]](#footnote-8)

Las modalidades de educación inicial tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia. Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en coherencia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas.[[9]](#footnote-9)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presta el servicio de educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y niñas de primera infancia a través de tres modalidades: la modalidad familiar, la modalidad comunitaria y la modalidad institucional.

***Modalidad Familiar***

Se agrupan por sus características en la forma de prestación del servicio FAMI y Desarrollo en Medio Familiar. Busca promover el desarrollo integral de niñas y niños desde su concepción hasta los dos años, a través de procesos pedagógicos como formación y acompañamiento a familias, cuidadores y mujeres gestantes; adicionalmente adelanta acciones de articulación interinstitucional y fortalecimiento de la gestión para la garantía, seguimiento y promoción de derechos.

La modalidad se centra en el fortalecimiento de las interacciones enriquecidas y afectivas de niñas y niños entre cero y dos años de edad con sus familias o cuidadores, para potenciar su desarrollo integral.

***Modalidad Comunitaria***

Incluye dos nuevos servicios: las Unidades Básicas de Atención Itinerantes UBAS y Unidades Básicas de Atención Fijas. UBAS. Se plantea como un escenario de acogida para niñas y niños menores de cinco años, mujeres gestantes, niñas y niños menores de seis meses lactantes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, incluyendo sus familias y cuidadores; esta modalidad se basa en la amplia experiencia de los hogares comunitarios de bienestar y asume su énfasis en lo comunitario.[[10]](#footnote-10)

***Modalidad Propia o intercultural***

Responde al Decreto 1953 de 2014, el cual tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre tanto se expida la ley del que trata el artículo 329 de la Constitución Política. La modalidad propia en territorios étnicos y rurales se estructura desde la Política de Estado para el desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, como una apuesta de Educación Inicial en el marco de la atención integral con enfoque diferencial, que promueve la garantía de derechos a niñas y niños en primera infancia a través de saberes y prácticas colectivas que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños y fortalecen la identidad cultural de las comunidades.[[11]](#footnote-11)

***EAS- Entidades Administradoras del Servicio***

Son parte vital del proyecto de ley, puesto que se conciben como socios fundamentales en la puesta del gobierno por ofrecer con calidad y oportunidad los servicios de la educación inicial de los niños y las niñas en la primera infancia.[[12]](#footnote-12)

***Modalidad Institucional***

Constituye la agrupación de los servicios, teniendo en cuenta las características operativas, técnicas e integralidad. Funciona en espacios especializados para atender a niñas y niños en primera infancia, así como a sus familias o cuidadores, se prioriza la atención de las niñas y niños desde los dos (2) años hasta menores de cinco (5) años, o hasta su ingreso al grado transición.

En virtud a que la mujer se convierte en parte activa en el aporte económico de la familia y de la situación de madres cabeza de hogar, se genera la necesidad por parte del Estado de tomar acciones que vayan en caminadas al cuidado y protección de la primera infancia.

En la década de los 70 se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP) y finalmente el reconocimiento de los Hogares Lactantes y Preescolares y la creación de los Hogares Infantiles, todos estos servicios institucionales al cuidado y a la protección de los niños y niñas menores de 5 años.[[13]](#footnote-13)

Para el año 2006, la situación de las familias no sólo no cambió, sino que aumentó la inserción de la mujer en el mercado laboral, teniendo una participación cercana al 46% y en las zonas urbanas llegando al 75% del total de la población. Esto nos indica que los servicios de cuidado de los niños y niñas de primera infancia tienen una demanda creciente.

No obstante, es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, ahora han trascendido a otro nivel en el cual la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia los concibe como servicios de educación inicial y cuidado, en donde además de responder a las distintas demandas de la familia, existe un interés superior centrado en el desarrollo integral de los niños y las niñas de la primera infancia.[[14]](#footnote-14)

Encontramos entonces que las modalidades institucionales funcionan en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia y sus familias y/o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y/o hasta su ingreso al grado de transición. Con la posibilidad de atender a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.

Con base en la estrategia de cero a siempre se crean las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), las cuales son parte vital de este proyecto, puesto que fueron concebidas como socios fundamentales en la puesta del gobierno por ofrecer con calidad y oportunidad los servicios de la educación inicial de los niños y las niñas en la primera infancia.

El ICBF y las demás entidades gubernamentales que tengan a su cargo programas de primera infancia, conforme a la normatividad vigente están facultados para celebrar contratos para brindar este servicio público.

De esta forma se celebran contratos con entidades sin ánimo de lucro tales como Asociaciones de Padres de Familia, Cooperativas, Organizaciones Comunitarias y de Grupos Étnicos reconocidos por el Decreto 1088 de 1993 por el Ministerio del Interior (Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos, autoridades y consejos comunitarios, entre otros) ONG, Cajas de Compensación Familiar, Fundaciones, Confesiones Religiosas, entre otras, con fines de interés social y de utilidad pública, de reconocida solvencia moral, con experiencia y capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera.

**CDI- Centro de Desarrollo Infantil**

Son espacios amplios, construidos o adecuados para atender por diferentes aulas o niveles a las niñas y los niños según sus edades. Están diseñados para atender aproximadamente desde 100 hasta 600 usuarios, siendo un servicio donde los padres de familia y cuidadores pueden llevar a niñas y niños durante 220 días al año, de lunes a viernes con un horario de 8 horas. La atención se presta de manera gratuita y se brinda refrigerio en la mañana, almuerzo y refrigerio en la tarde para cumplir con el 70 % de los requerimientos nutricionales, es decir, reciben los alimentos necesarios en la proporción ideal para su adecuado desempeño

El Centro de Desarrollo Infantil – CDI - surge en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas menores de 5 años, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales como las de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá y Buen Comienzo en Medellín.[[15]](#footnote-15)

**HI- Los Hogares Infantiles**

Este servicio se presta en instalaciones del ICBF, de las alcaldías, gobernaciones u operadores, denominados Entidades Administradoras del Servicio (EAS). Cuenta con una capacidad de atención que pueden ser menos o pueden ser más, lo cual depende de la estructura física, las condiciones del territorio y los acuerdos financieros con los operadores. Allí niñas y niños reciben atenciones durante 210 días al año, de lunes a viernes con un horario de 8 horas diarias; las familias hacen un aporte económico al hogar, el cual se determina según los ingresos de los padres o acudientes. Los usuarios reciben refrigerio en la mañana, almuerzo y refrigerio en la tarde para cumplir con el 70 % de los requerimientos nutricionales con el objetivo de recibir los alimentos necesarios en la proporción ideal para su adecuado desempeño.

Los Hogares Infantiles- HI- están dirigidos a los niños y niñas menores de 5 años hijos de familias trabajadoras vulnerables y los hijos de familias en situación de desplazamiento forzado, entre otras.[[16]](#footnote-16)

Conforme al Manual Operativo, expedido por el ICBF, para la modalidad Institucional se establece que para la prestación del servicio en los CDI y HI, las EAS se deben conformar unos equipos de trabajo funcionales, multidisciplinarios y con excelentes capacidades profesionales y personales, ya que es un componente fundamental en el desarrollo de la calidad del servicio, “pues del equipo de talento humano depende la implementación de los demás componentes del servicio, por lo tanto se requiere de una clara identificación de competencias y habilidades con las que deben contar cada una de las personas, de acuerdo con los cargos o roles que desempañan”.[[17]](#footnote-17)

Como se menciona en el Proyecto de ley, se cuentan con las herramientas jurídicas y técnicas para que el desarrollo de la primera infancia sea en un éxito en nuestros niños y niñas, pero en la realidad no se ve tan eficiente como se espera, debido a que al momento de prestar esta atención, en la política de educación, los que hacen parte de la formación de estos niños y niñas no cuentan con las garantías laborales que le permitan tener una estabilidad laboral que puedan seguir un proceso continuo con sus educandos.

Ya ha sido objeto de investigación y así se ve en los informes emitidos en la bibliografía especializada que ofrecen lineamientos básicos para mejorar la calidad de los programas, encontramos como factor de éxito común de todos ellos el perfil del educador y de otros agentes educativos involucrados con la primera infancia; esto señala que la efectividad de los programas está directamente relacionada con la formación inicial y luego la formación continua de los padres y los educadores, puesto que la calidad del proceso de desarrollo de los niños y niñas se ve influenciada por las actitudes, el conocimiento y la forma de ser de la persona que los educa; en esta etapa el rol del adulto, como facilitador y mediador de experiencias significativas, se vuelve más complejo si no cuenta con un conocimiento actualizado.[[18]](#footnote-18)

Puede ser que a algunos agentes educativos les interese establecer el punto de partida para cada niño, que les permita definir hacia donde van a avanzar. La descripción que los agentes educativos realizan del estado inicial de las competencias o los conocimientos de cada niño define lo que los niños ‘hacen’, ‘saben’ y ‘pueden hacer’; esta línea les posibilita escoger la ruta a seguir en el acompañamiento y adoptar formas de trabajo o modalidades de intervención que facilitan su aprendizaje y desarrollo.[[19]](#footnote-19)

Para promover y facilitar el desarrollo cognitivo, socio emocional, su salud y estado nutricional a través de los maestros adecuados con calidades excepcionales con la capacidad de facilitar y estimular los aprendizajes con continuidad.

Se encuentra entonces que en el proyecto se manifiesta que la problemática radica en el hecho que las entidades públicas que tienen a su cargo programas de primera infancia, al contratar con las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), estos a su vez contratan un Talento Humano que inicia el proceso con los niños y niñas de los Hogares Infantiles y CDI, pero en el trascurso de este proceso se puede ver interrumpido debido a la no contratación de la EAS, ya que si este no se le da la continuidad por algún motivo, el talento humano que venía con el proceso inicial también es cambiado por la nueva contratación de la EAS; lo que está trayendo consigo que los niños y niñas no puedan tener una atención continua y se cierren procesos educativos, igualmente el docente no puede tener una mayor capacitación y nivel educativo ya que su contratación siempre estará sujeta a la relación contractual de la entidad estatal y la EAS, y nunca por sus calidades como profesional que ya ha creado un vínculo en el proceso con los niños y niñas.

Esta situación de inestabilidad laboral se pudo ver con el caso del ICBF y el sindicato de trabajadores de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la Educación y atención a la niñez- SINTRAHOINCOL-, cuando el 14 de Julio de 2016, realizaron conversaciones que llevaron a los siguientes compromisos suscritos en Acta:

*… “4. El ICBF en aras de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de los Hogares Infantiles en el territorio colombiano, a partir de la firma del presente acuerdo incluirá en el contrato de aporte una cláusula para que las EAS efectúen la contratación de sus trabajadores mediante contrato a término indefinido, con vocación de permanencia y estabilidad laboral.*

*5. El ICBF garantizara en los contratos de aportes con las EAS la obligación de contratar a los trabajadores que tradicionalmente han estado vinculados a los Hogares Infantiles. Se debe garantizar el debido proceso en el evento que, por causas justas contempladas en la normatividad laboral vigente, algunos trabajadores deban ser despedidos o no puedan ser contratados.”*

Dicho acuerdo no ha sido cumplido por parte del ICBF, ya que nunca en el mencionado contrato de aporte se adiciono la cláusula que permitiera la estabilidad laboral a los trabajadores de los Hogares Infantiles, situación que se vio reflejada en el Hogar Infantil Los Ositos de la ciudad de Cali, en el mes de agosto de 2018, en donde después de cambiar a la Junta de Padres por una EAS, esta manifestó su deseo de no dar continuidad al personal de talento humano, desconociendo los procesos que se llevaban con los niños y niñas de primera infancia y las situaciones específicas de muchos trabajadores que se encontraban en estado de embarazo, pre pensionables, etc. Situación similar ocurrió en la ciudad de Yumbo, en donde a una trabajadora en estado de embarazo fue despedida bajo el argumento que la nueva EAS, no asumiría la estabilidad laboral de esta madre gestante, desconociéndose de esta manera la protección que esta madre trabajadora.

En la actualidad con las Madres o Padres Comunitarios, a través de los lineamientos que expide el ICBF, (Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la atención a la Primera Infancia) se establecen una serie de requisitos para ser seleccionado como madre o padre comunitario, así como para perder esta calidad; pero no contempla la protección o procedimiento para el talento humano de los HI y CDI, quienes ya como mencionamos en anteriores oportunidades han visto que no se les garantiza una estabilidad laboral y que se priorice el proceso educativo de los niños y las niñas, por el contrario se les incumple los acuerdos previamente firmados con el Sindicato para el caso de los Hogares Infantiles, así las cosas se hace necesario llevar este tema a una reglamentación de orden legal, ya que no ha sido posible que de forma autónoma se realice una protección por las entidades gubernamentales que manejan la atención a la primera infancia en nuestro País.

Así mismo, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en educación, Colombia aún no alcanza las cifras promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en las pruebas Pisa, las cuales miden el rendimiento académico de estudiantes de 15 años en comprensión de lectura, matemáticas y ciencia. De los 79 países evaluados, Colombia se ubicó en el puesto 58. Expertos en el tema coinciden en que uno de los factores que no le han permitido a Colombia tener mejores resultados en dichas pruebas, es la falta de capacitación de docentes, además de la distribución desigual de los docentes en las escuelas, sobre todo en las zonas rurales en donde hay menos profesores de planta e incluso algunos de ellos no son profesionales.

Después de varios meses de trabajo, iniciados en febrero del año 2019, el Gobierno Nacional recibió el informe de recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios, el día 05 de diciembre, el cual busca crear una hoja de ruta para el desarrollo social y educativo del país; dentro de dicho informe, se manifiesta que “la universalización de la atención integral de 0 a 5 años y de la educación secundaria y media con altos niveles de calidad demanda la formación de un número considerable de maestros”; y se propone la creación de un Instituto Superior de Investigación en Educación y Alta Formación de Maestros, con el fin de formar “los nuevos maestros de la niñez”. Con esto se evidencia la necesidad de replantear y fortalecer el sistema de formación docente del país; siendo esencial ofrecer a los profesores mecanismos para que continúen con sus estudios y obtengan así una mejor capacitación, lo cual se logra también con el otorgamiento de estabilidad laboral a los mismos.

Por lo anterior se considera necesaria la regulación legal de estos aspectos, en donde se están viendo perjudicados los niños y las niñas que son beneficiarios de los programas de la atención integral a la primera infancia.

1. **Marco normativo.**

**4.1 Marco constitucional.**

* Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano; comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código; son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.
* Artículo 44. La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.
	1. **Marco legal.**
* Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño: conviene recordar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la adhesión de Colombia a ella, finalmente plasmada en la Constitución de 1991 y ratificada mediante la Ley 12 del mismo año, se constituye en un hito histórico que impulsa el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos. Este punto de referencia es pasaje obligado para mostrar la situación actual de la primera infancia y la orientación de las políticas públicas hacia su atención integral.[[20]](#footnote-20)
* Declaración Mundial de Educación para Todos.
* Ley 27 de 1974, “Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados”.
* Ley 7 de 1979, “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 89 de 1988, “Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones” Incrementó los aportes que deben realizar los patronos y entidades públicas y privadas al ICBF al 3%, a fin de ampliar la cobertura de los Centros de Atención Integral al Preescolar, y definió los Hogares Comunitarios de Bienestar, como aquellos que se constituyen a través del otorgamiento de becas del ICBF a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto porcentaje de recursos locales, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país.
* Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” Reconoce la importancia de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes y el derecho a su desarrollo integral, pleno y armonioso como sujetos titulares de derechos, tales como la salud, la nutrición y la educación inicial.
* Ley 1295 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas en la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisben, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, garantizándoles sus derechos de alimentación, nutrición adecuada, le educación inicial y la atención integral en salud; otorgándole la responsabilidad del desarrollo del proceso y del modelo de atención integral al Ministerio de Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-, Ministerio de Educación Nacional, gobierno Departamental, Municipal y Distrital; así mismo el Gobierno Nacional, con el aporte de los Ministerios de Hacienda ay Educación y la participación del ICBF, expedirán los decretos reglamentarios para el cumplimiento de esta ley.
* Ley 1804 de 2016, por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre; en su artículo 2 “POLÍTICA DE CERO A SIEMPRE indica que dicha política, “en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad”.

Así mismo en su artículo 5 “LA EDUCACIÓN INICIAL” indica que esta “es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad y se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”

# **Trámite surtido en primer debate.**

El día 10 de diciembre de 2019 se llevó a cabo, en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, la discusión y debate del proyecto de ley 234 de 2019 Cámara. En desarrollo de dicha discusión se presentaron las siguientes proposiciones por parte de los Honorables Representantes miembros de la Comisión:

1. **H.R. Norma Hurtado Sánchez** – Presenta proposición para modificar el artículo 2 del proyecto de ley, eliminando la expresión *“independientemente de que la entidad administradora del servicio o quien haga sus veces no haya sido objeto de renovación en la contratación o vinculación con la entidad estatal responsable del servicio”.*
2. **H.R. Jorge Gómez** – Presenta proposición para adicionar un parágrafo al artículo 2 del proyecto de ley que indique que, “*en aras de garantizar la estabilidad laboral del Talento, las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) contratarán al Talento Humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades mediante contratos laborales.”*
3. **H.R. Jennifer Arias, H.R. Mauricio Toro, H.R. José Luís Correa y H.R. Fabián Díaz** – Presentan proposición para adicionar un parágrafo al artículo 2 del proyecto de ley que indique que, *“El talento humano que preste el servicio directo a la atención de la primera infancia como son las agentes educativas, auxiliares pedagógicas, las auxiliares de servicios generales y auxiliares de preparación de alimentos deberán ser contratadas mediante contratos laborales por medio de las EAS o quien haga sus veces.”*
4. **H.R. Jorge Gómez, H.R. Fabián Díaz y H.R. Jhon Arley Murillo** – Presentan proposición para adicionar un parágrafo al artículo 2 del proyecto de ley que indique que, *“la renovación a que se refiere este artículo, aplica en los casos en que haya cambios en la entidad administradora del servicio, en cuyo caso la nueva EAS efectuará la renovación de los contratos”.*
5. **H.R. Ángela Sánchez –** Presenta proposición para adicionar un parágrafo al artículo 3 del proyecto de ley, que indique que, *“Parágrafo: En las evaluaciones periódicas de desempeño de las que trata el presente artículo se deberán aplicar pruebas de autoevaluación que también acompañará la verificación de la buena prestación del servicio e incidirán en la renovación contractual del talento humano”.*
6. **H.R. Mauricio Toro** – Presenta proposición para modificar el artículo 3 del proyecto de ley, adicionando en el inciso primero la expresión *“y de acuerdo a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, dispuestos en la Ley”.*
7. **Salvamento.**

Conforme a lo manifestado por el representante Juan Diego Echavarría Sánchez en desarrollo del primer debate del proyecto de ley, surtido ante la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, se deja constancia que el Representante reitera su posición respecto a que la estructuración contractual planteada en el proyecto de ley puede llegar a generar distintos inconvenientes al restringir la libre contratación y la autonomía privada de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad que haga sus veces, al designarles la obligación de renovar la contratación del talento humano que estaba vinculado con anterioridad.

# **Pliego de modificaciones.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto definitivo aprobado en Primer Debate** | **Propuesta modificación para segundo debate** | **JUSTIFICACIÓN** |
| *“Por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”* | **SIN MODIFICACION** |  |
| **ARTICULO 1. OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer los Lineamientos para que el talento humano de los Programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca y garantice un servicio con calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades. | **ARTICULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para **la permanencia del** talento humano **que presta directamente el servicio** de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, **en los programas** que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, **con el fin de garantizar** un servicio **de** calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades. | Con el fin de dar claridad sobre la finalidad real del proyecto de ley se propone un cambio en la redacción del artículo, para puntualizar que el mismo va orientado a favorecer la permanencia del personal que está relacionado DIRECTAMENTE con la prestación del servicio de atención integral a la Primera Infancia, por ser éste quien tiene incidencia directa en la formación personal y cognitiva de los niños y niñas beneficiarios de estos programas. |
| **ARTICULO 2.** Los contratos celebrados por las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces y el Talento Humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, serán renovados siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó.**PARÁGRAFO 1.** El talento humano que presta el servicio directo a la atención de la primera infancia como son las agentes educativas, auxiliares pedagógicas, las auxiliares de servicios generales y auxiliares de preparación de alimentos deberán ser contratadas mediante contratos laborales por medio de las EAS o quien haga sus veces.**PARÁGRAFO 2.** La renovación a la que se refiere este artículo aplica en los casos en que haya cambios en la entidad administradora del servicio, en cuyo caso la nueva EAS efectuará la renovación de los contratos. | **ARTICULO 2.** **Cuando en los programas de atención integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá renovar** los contratos **del** Talento Humano **que se encontraba prestando directamente el servicio de** atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó **y se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones.****PARÁGRAFO.** El talento humano que presta el servicio directo a la atención de la primera infancia**,** como **lo** son **los** agentes **educativos**, las auxiliares pedagógicas, **entre otros, deberá** ser **contratado** mediante contratos laborales por medio de las EAS o quien haga sus veces.~~PARÁGRAFO 2. La renovación a la que se refiere este artículo aplica en los casos en que haya cambios en la entidad administradora del servicio, en cuyo caso la nueva EAS efectuará la renovación de los contratos.~~ | En concordancia con lo propuesto para el objeto del proyecto de ley y con el fin que el artículo quede claro, se propone un cambio en su redacción, incluyendo el parágrafo 2 del texto definitivo aprobado en primer debate, en el inciso primero del artículo.Así mismo, se propone eliminar la expresión “*celebrados por las Entidades Administradoras del Servicio (EAS)”,* con el fin de evitar confusiones o malas interpretaciones respecto a cuáles son los contratos sujetos a renovación, pues como estaba la redacción inicial podía llevar a interpretar que también aplica la renovación para los contratos celebrados con las EAS. |
| **ARTICULO 3.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, durante el tiempo de los días de atención establecidos por el contrato, que no supere un periodo de cuatro (4) meses, con las respectivas etapas inicial, seguimiento y final, dirigido a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato.La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia.**PARÁGRAFO 1.** Para los eventos que se realice cambio de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté evaluada con resultado satisfactorio conforme a lo indicado en el presente artículo.**PARÁGRAFO 2.** En las evaluaciones periódicas de desempeño de las que trata el presente artículo se deberán aplicar pruebas de autoevaluación que también acompañarán la verificación de la buena prestación del servicio e incidirán en la renovación contractual del talento humano. | **ARTICULO 3.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, durante el tiempo de los días de atención establecidos **en** el contrato, **en períodos no mayores a** cuatro (4) meses, con las respectivas etapas inicial, seguimiento y final**; dichas evaluaciones estarán dirigidas** a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato.**PARÁGRAFO 1.** La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia.**PARÁGRAFO 2.** Para los eventos que se realice cambio de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva **entidad** deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté **evaluado** con resultado satisfactorio**,** conforme a lo indicado en el presente artículo.**PARÁGRAFO 3.** En las evaluaciones periódicas de desempeño de las que trata el presente artículo, se deberán aplicar pruebas de autoevaluación que también acompañarán la verificación de la buena prestación del servicio e incidirán en la renovación contractual del talento humano. | Se proponen cambios de redacción, para estructurar de mejor forma el contenido del artículo. |
| **ARTICULO 4.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, podrán prescindir del derecho preferente de que trata esta ley, siempre y cuando la evaluación de que trata el artículo 3º de la presente ley, realizada de manera objetiva y aplicando el debido proceso, demuestren que la persona ha incumplido con sus obligaciones contractuales o no es idóneo para ejercer sus funciones. | **ARTICULO 4.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, podrán prescindir del derecho preferente de que trata esta ley, siempre y cuando la evaluación de que trata el artículo 3º de la **misma**, realizada de manera objetiva y aplicando el debido proceso, **demuestre** que la persona ha incumplido con sus obligaciones contractuales o no es idóneo para **ejercerlas.** | Se propone cambios de redacción para que el contenido del artículo quede claro. |
| **ARTICULO 5.** **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. | **SIN MODIFICACIÓN** |  |

# **Proposición.**

Conforme a las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y proponemos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 234 de 2019, “*por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”.*

Atentamente,

**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Partido Conservador

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Presidente del Partido Colombia Renaciente

**JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Partido Liberal

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2019 CÁMARA**

*“por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”*

**ARTICULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la permanencia del talento humano que presta directamente el servicio de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, en los programas que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, con el fin de garantizar un servicio de calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades.

**ARTICULO 2.** Cuando en los programas de atención integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá renovar los contratos del Talento Humano que se encontraba prestando directamente el servicio de atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó y se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones.

**PARÁGRAFO.** El talento humano que presta el servicio directo a la atención de la primera infancia, como lo son los agentes educativos, las auxiliares pedagógicas, entre otros, deberá ser contratado mediante contratos laborales por medio de las EAS o quien haga sus veces.

**ARTICULO 3.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, durante el tiempo de los días de atención establecidos en el contrato, en períodos no mayores a cuatro (4) meses, con las respectivas etapas inicial, seguimiento y final; dichas evaluaciones estarán dirigidas a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.

En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia.

**PARÁGRAFO 2.** Para los eventos que se realice cambio de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva entidad deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté evaluado con resultado satisfactorio, conforme a lo indicado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** En las evaluaciones periódicas de desempeño de las que trata el presente artículo, se deberán aplicar pruebas de autoevaluación que también acompañarán la verificación de la buena prestación del servicio e incidirán en la renovación contractual del talento humano.

**ARTICULO 4.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, podrán prescindir del derecho preferente de que trata esta ley, siempre y cuando la evaluación de que trata el artículo 3 de la misma, realizada de manera objetiva y aplicando el debido proceso, demuestre que la persona ha incumplido con sus obligaciones contractuales o no es idóneo para ejercerlas.

**ARTICULO 5. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Presidente del Partido Colombia Renaciente

**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Partido Conservador

**JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ**

REPRESENTANTE A LA CAMARA

Partido Liberal

1. OEA- Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducacion. 2010. CEREBRUM. [↑](#footnote-ref-1)
2. OEA- Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducacion. 2010. CEREBRUM. [↑](#footnote-ref-2)
3. OEA- Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducacion. 2010. CEREBRUM. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley 1804 del 2 de agosto de 2016; artículo 4. [↑](#footnote-ref-4)
5. Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial. [↑](#footnote-ref-5)
6. Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial. [↑](#footnote-ref-6)
7. Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley 1098 de 2006. [↑](#footnote-ref-8)
9. MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014 [↑](#footnote-ref-9)
10. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA [↑](#footnote-ref-10)
11. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA [↑](#footnote-ref-11)
12. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA [↑](#footnote-ref-12)
13. Lineamiento de Hogares Infantiles y Lactantes y Preescolares. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2006). Bogotá, Colombia [↑](#footnote-ref-13)
14. MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014 [↑](#footnote-ref-14)
15. MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014 [↑](#footnote-ref-15)
16. MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014 [↑](#footnote-ref-16)
17. MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014 [↑](#footnote-ref-17)
18. OEA- Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducacion. 2010. CEREBRUM [↑](#footnote-ref-18)
19. Desarrollo infantil y competencias del desarrollo humano- Ministerio de Educación. [↑](#footnote-ref-19)
20. Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial [↑](#footnote-ref-20)